


CORNARE	Número de Expediente: 053780628541	
NÚMERO RADICADO:	131-0439-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 30/04/2019	Hora: 11:52:27.65...	Folios: 10

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PLANTACIÓN EN ZONA DE PROTECCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0214 del 28 de marzo de 2017, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 05 de abril de 2017, la Corporación **AUTORIZÓ** el Registro y Aprovechamiento Forestal de Tipo Único de Bosque Plantado en Zona de Protección, a la señora **MARTHA ELISA ORDUZ FUNEME**, en calidad de propietaria, identificada con cédula de ciudadanía número 41.669.323, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-2398, denominado "Finca La Playa", ubicado en la vereda Santa Rosa (San Rafael) del municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por término de (1) un año, contado a partir de la notificación del acto administrativo. (El permiso de aprovechamiento forestal no fue ejecutado).

2. Que mediante Auto 131-0173 del 22 de febrero de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN**, solicitado mediante radicado 131-0003 del 02 de enero de 2019, por la señora **MARTHA ELISA ORDUZ FUNEME**, en calidad de propietaria, identificada con cédula de ciudadanía número 41.669.323, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-2398, denominado "Finca La Playa", ubicado en la vereda Santa Rosa (San Rafael) del municipio de La Ceja.

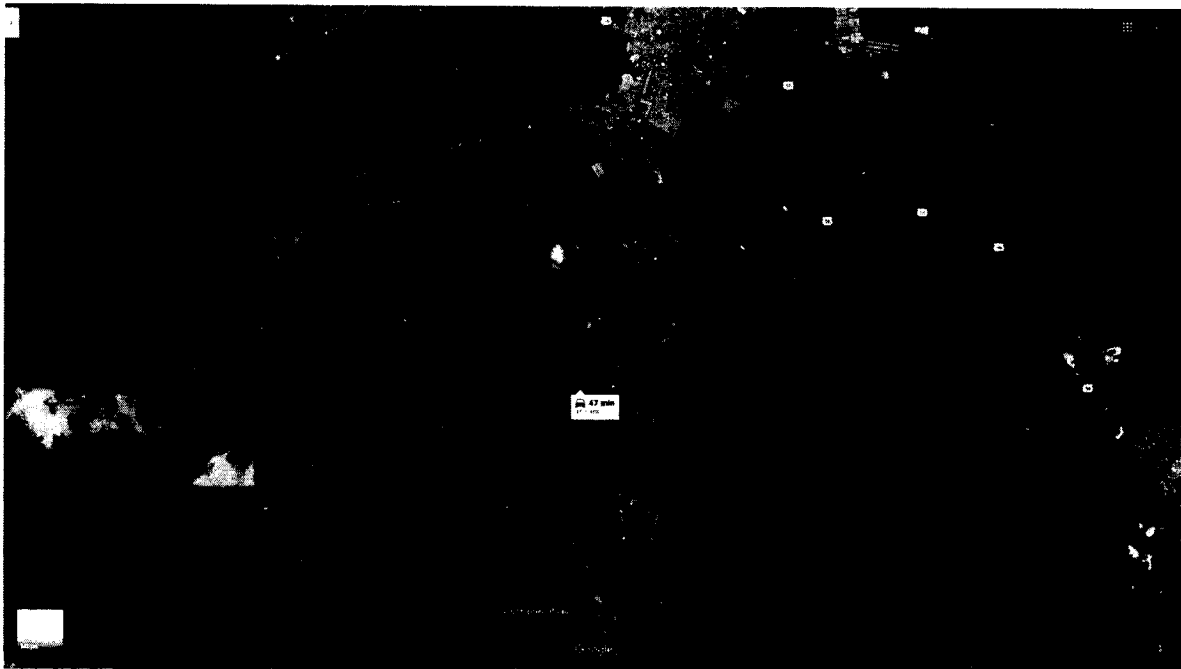
3. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 08 de abril de 2019, generándose el **Informe Técnico 131-0724 del 26 de abril de 2019**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Para llegar al predio objeto de la solicitud, se toma la vía que de La Ceja conduce hacia el municipio de Abejorral, por esta vía se hace un recorrido de unos 6.4 km hasta encontrar al costado derecho el ingreso al corregimiento San José, por esta vía se continúa en un recorrido de 2.5 km hasta encontrar un cruce, en el cual, se toma el desvío al costado izquierdo, por esta última vía se continúa en un recorrido de 4.2 km hasta encontrar una vía al costado izquierdo, la cual, tiene un letrero que dice "Finca La Playa", este es el ingreso al predio donde se ubican los árboles objeto de la solicitud.

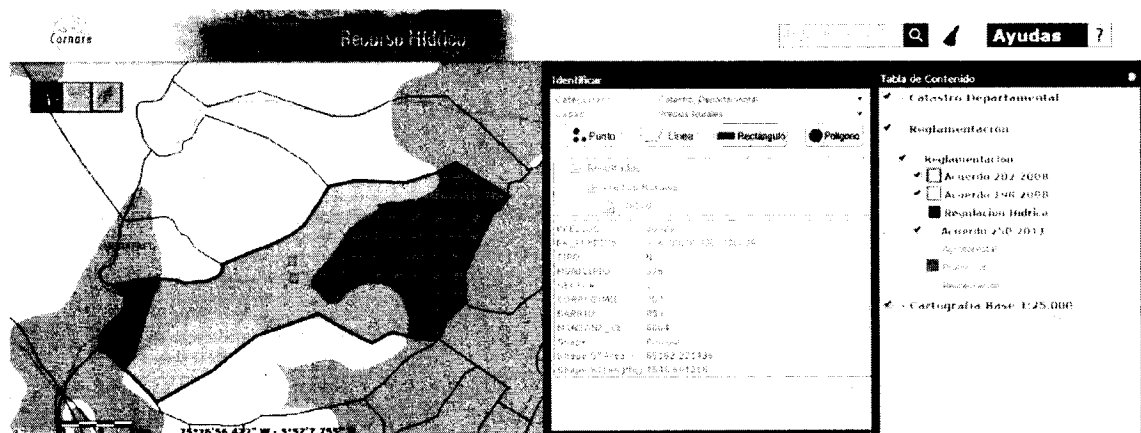
El predio de interés se identifica con la matrícula No. 017-2398, tiene un área total de 89.162 m² según el Sistema de Información Ambiental Regional (SIAR) de CORNARE y según el FMI DE 90.000 m² (Aprox.), presenta un contraste de coberturas vegetales consistentes en potreros, herbazales arbolados, bosque plantado de Pino (*Pinus patula*) y bosque natural.

Durante la visita se realizó un recorrido por las parcelas de muestreo donde se plantea la realización del aprovechamiento de la plantación forestal con fines comerciales.



3.2 La topografía del predio debido a su gran extensión es variada, se observan geoformas típicas de un paisaje de montaña, en donde la topografía es quebrada, con pendiente bajas moderadas y altas. El predio se encuentra en una zona en donde la actividad económica que predomina son los cultivos de flores, además se observan predios destinados a la ganadería de leche, cultivos de pan coger y algunos cultivos bajo invernadero. En el predio donde se encuentra la plantación objeto de aprovechamiento aparte de la actividad forestal se encuentra establecido un cultivo de aguacate.

También se destaca la presencia de una corriente hídrica asociada a la zona de bosque natural en el lado norte del predio y la cual, discurre en dirección oriente-occidente y delimita parte del terreno. En el siguiente mapa del SIAR se observa los límites del predio, la ubicación de la corriente hídrica y las restricciones ambientales.



La cobertura vegetal en los sitios de aprovechamiento corresponde única y exclusivamente a una plantación forestal de la especie pino pátula (*Pinus patula*), sin embargo, también se encuentran zonas donde está establecido bosque natural secundario, el cual es producto de una sucesión natural in situ, dicha cobertura se encuentra asociada principalmente a la zona de nacimiento de una corriente hídrica y los márgenes del canal por el que discurre.

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a individuos de la especie exótica pátula (*Pinus pátula*), estos árboles fueron establecidos con fines productores-protectores, en la actualidad la plantación tiene trece (13) años de edad y sólo ha sido intervenida con las respectivas podas de formación. La gran mayoría de los árboles exhiben buenas condiciones fitosanitarias, a excepción de algunos que se encuentran suprimidos por competencia, situación que es usual en plantaciones que no han sido entresacadas.

Las especies forestales objeto de la solicitud no tienen restricción por veda a nivel regional o nacional, por CITES o IUCN, por lo que carecen de relevancia ecosistémica para la zona, es decir con su erradicación no se causará un impacto ambiental significativo.

En el recorrido por las zonas de plantación forestal, no se evidenció presencia de fauna silvestre. No se encontraron indicios de huellas, excretas, madrigueras y/o zonas de descanso; no se evidenciaron sonidos a corta o larga distancia, los cuales, por lo general en una zona con presencia de fauna se deberían escuchar sonidos de apareamiento y marcación de territorio por parte de aves. Adicionalmente, en la zona en la que se realizaron los recorridos se tiene que las coberturas existentes se componen principalmente de plantaciones forestales de especies exóticas, las cuales no ofrecen zonas óptimas de alimentación y/o refugio para la fauna nativa.

3.3 Según el Sistema de Información Ambiental Regional –SIAR- el predio objeto de la solicitud presenta las siguientes restricciones ambientales:

– Por el **Acuerdo 251 de 2011** por **RETIROS A RONDAS HÍDRICAS** donde se deben respetar las distancias estipuladas en el POT Municipal a la corriente hídrica que discurre por el predio.

– Por el **Acuerdo 250 de 2011** por tener 39.222 m² en Zona de Protección (pendientes) y 32.372 m² en Zona Agroforestal. Los usos del suelo establecidos para éstas por el Acuerdo 250 son los siguientes:

• **Usos del suelo en zonas de Protección.** En las zonas de protección ambiental se permiten únicamente usos y actividades de:

- ✓ Reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no marejados.
- ✓ Enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos.
- ✓ Rehabilitación de áreas degradadas. Enriquecimiento biológico con especies de recuperación o de valor ecológico, apta para áreas dedicadas a pastos sobre utilizados o que se encuentren cubiertos por helechales, en cañadas fuertemente degradadas y en áreas erosionadas, propicia para bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos.
- ✓ Plantación de árboles individuales. Implementación de cercas vivas, apto en aquellas zonas donde no se puede recrear un ambiente forestal entero, por ejemplo, en pastos (silvopastoril) o en cultivos (agroforestería), tratamientos silvícolas aplicables en bosques primarios degradados y en bosques secundarios en varios estados de sucesión. Son básicamente intervenciones de tipo selectivo en el dosel de los rodales escogidos y promoción de la regeneración en varios estados de desarrollo.
- ✓ Conservación (protección) activa Propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos. Las actividades incluyen una buena descripción de la situación inicial del rodal y eventualmente un aislamiento de los bosques con alambre de púas para impedir que el ganado se coma los rebrotes.
- ✓ Actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes; que generen sensibilidad, conciencia y comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumenten la información, el conocimiento y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y así mismo, que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PARAGRAFO 1. En estas áreas se permite el aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio.

PARAGRAFO 2: Los relictos de bosque natural existentes se conservarán en su estado actual, en garantía de lo cual los Municipios y CORNARE adoptarán medidas tendientes a asegurar la efectiva protección, tales como:

- a) Afectación para futura adquisición, sea por negociación o expropiación, ya del dominio pleno o de sus desmembraciones.
- b) Exenciones tributarias.
- c) Declaratoria de áreas de reserva de la Sociedad Civil.
- d) Estímulos y reconocimientos a la conservación, cuando los predios o áreas de propiedad de particulares se declaren como reservas forestales, por escritura pública debidamente registrada
- e) Cualquier otro mecanismo de compensación.

• **Usos del suelo en zonas agroforestales:** Estas tierras deben ser utilizadas principalmente, bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales.

En estas áreas se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto.

La densidad máxima de vivienda será de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

Los Planes de Ordenamiento Territorial podrán autorizar que los predios inferiores a una hectárea hoy existentes, puedan tramitar licencia de construcción para una vivienda, cumpliendo con las normas urbanísticas definidas en dicho Plan o en las normas que las complementen o desarrollen.

3.4 De acuerdo a lo reportado en el Plan de Establecimiento y Manejo de la plantación, ésta fue establecida con la especie pátula (*Pinus patula*) en el año 2006 y el sistema de establecimiento fue un trazado cuadrado, con distancias de siembra aproximada de 3 metros x 3 metros para una densidad de entre los 1350 y 1550 árboles por hectárea.

El Plan de Manejo Forestal refleja la cantidad y variedad de árboles que fueron verificados en el predio al momento de la visita, se describe el nombre común, nombre científico, altura total, DAP y tipo de intervención proyectado que para este caso es tala rasa.

Se pudo verificar en campo la distribución de la especie forestal a erradicar (*Pinus patula*), tal y como se muestra en la siguiente tabla:

# Parcela	No. Árboles	Densidad (Árb/Ha)	Diámetro (cm)	Altura (m)	Volumen (m ³ /Ha)	IMA (m ³ /ha/año)
1	27	1350	20.14	15.81	540.00	20,56
2	29	1450	18.84	15.10	493.00	12,67
3	31	1550	20.17	16.47	651.00	20,63
Prom.	32	1450,00	19.71	15.79	561.33	17,96

En total se propone el aprovechamiento de 2.600 árboles, en un área de 1.87 ha donde se proyecta obtener un volumen de 1348 m³, sin embargo, luego de una revisión de la metodología utilizada para el cálculo de esta variable, por la parte interesada, se encontró que, presenta una tendencia a sobreestimar su valor, por

tanto, se realizó el cálculo mediante la ecuación comúnmente utilizada por la Corporación mediante la cual se obtuvo un valor de 1049.68 m³, el cual, en este caso se considera más ajustado.

Por lo anterior se observa que la explotación forestal no representa una actividad intrusiva que fomente el deterioro de ecosistemas de importancia, ya que, como se presenta también en el Plan de Manejo, en la caracterización Biofísica de la zona, con la explotación forestal si bien se desplazaran especies de paso, no se pondrán en peligro especies forestales o animales sensibles (con algún tipo de restricción por veda o CITES) y no es una actividad riesgosa o negativa a nivel geomorfológico y sociocultural. Además, se proyecta respetar, establecer, restaurar y proteger (según aplique) los retiros de 30 metros a la corriente hídrica existente, la cual es el único corredor ecosistémico y de regulación hídrica de relevancia para la zona.

• A continuación, se presenta la información contenida en el Plan de Manejo Forestal presentado, cuyo documento se entregó en físico y en formato digital, resaltando los aspectos más relevantes en algunos apartados:

- Introducción.
- Objetivos.
- Marco jurídico.
- Localización y descripción del proyecto.
- Características biofísicas y sociológicas de la región y asociadas al predio. Geología, topografía, usos del suelo, hidrología, climatología, fauna y flora.
- Actividades forestales.
- Inventario forestal.
- Compensación forestal: Se proyecta compensar en una proporción de 2:1.
- Cronograma de actividades.
- Identificación y cuantificación de efectos sobre el medio ambiente y acciones para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los efectos:

Se resalta del Plan que la madera producto del aprovechamiento podría ser movilizadada fuera del predio debido a que será comercializada.

En el apartado del inventario forestal se habla de un rodal de 20 años, cuando ya se demostró que solo cuenta con 13 años de antigüedad.

Se concluye que el volumen total a extraer es de 1049.68 m³. También se habla del cálculo de un volumen comercial, el cual no es calculado, sin embargo, se aplicará un factor de 0.9 a los 1049.68 m³ de volumen total para un estimado de 944.71 m³ de volumen comercial.

La compensación propuesta es en una proporción de 2:1, la cual se considera aceptable en este caso. En el caso de las zonas de protección se debe realizar plantación activa de especies forestales nativas y/o promover y proteger la regeneración del bosque natural, y en áreas de aptitud agroforestal establecer nuevamente la plantación forestal y una actividad agrícola, que en este caso sería el cultivo permanente de Aguacate.

• Con base en lo anterior el Plan de Manejo Forestal cumple básicamente con lo exigido en el decreto.

3.5 NA

3.6 NA

3.7 Relación del aprovechamiento cuando apliquen tumos de corta: NA

3.8 No se tiene conocimiento de aprovechamientos realizados previos a esta solicitud.

3.9 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

- Se evaluaron 30 árboles de los 87 muestreados en las tres parcelas establecidas, realizando así un contramuestreo del 34.48%.

Descripción de la plantación forestal:

Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura (m)	Nº árb/ha.	V bruto/Ha (m³)	V comercial/Ha (m³)	Número total de ha	Volumen bruto total (m³)	Volumen total comercial ha (m³)	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	0.19	15.71	1450	561.33	505.19	1.87	1049.68	944.71	Tala Rasa
Total								1049.68	944.71	

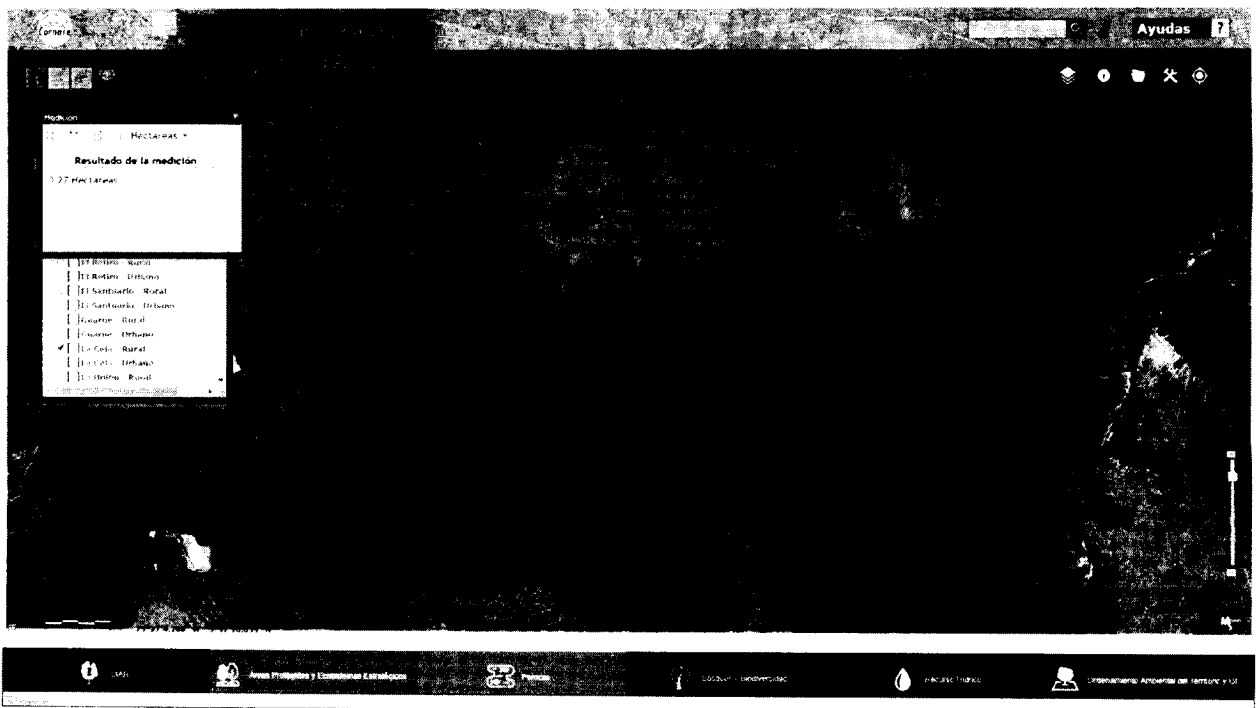
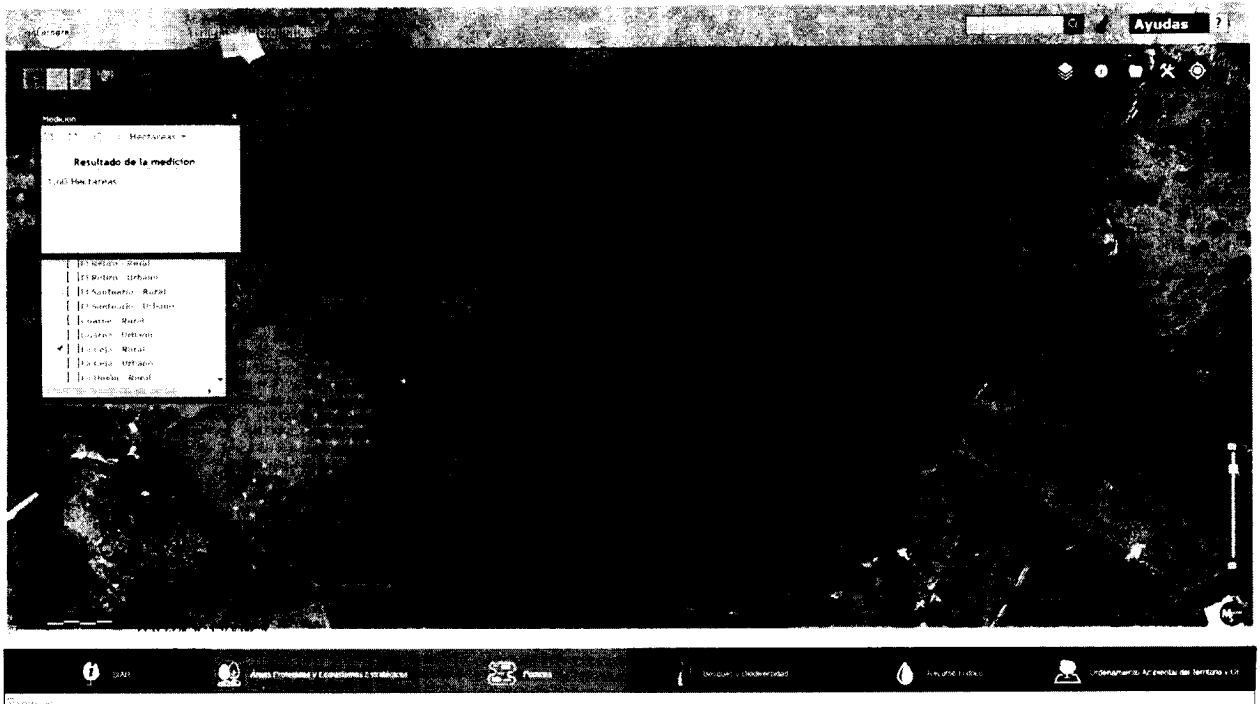
Año establecimiento plantación: 2006

3.10 Registro Fotográfico:



3.11 Área de la plantación forestal:

- El área total del predio de acuerdo con los documentos es de 8.91 ha y la plantación forestal objeto de registro y aprovechamiento ocupa un área de 1.87 ha como se observa en las siguientes figuras:



- A continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono de la plantación forestal:

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	(m.sn.m)
-75	27	8.382	05	57	8.172	2209
-75	27	4.181	05	57	9.555	2359
-75	27	1.439	05	57	5.492	2282
-75	27	2.540	05	57	4.638	2220

3.12 Manejo forestal propuesto por el Usuario:

En la planificación del aprovechamiento se tendrá en cuenta respetar los retiros de las quebradas los cuales no serán menores a 30 m a cada lado de las mismas.

Para la labor de tala de árboles se contará con personal calificado en todas las actividades, adicionalmente habrá una supervisión técnica permanente realizada por un profesional competente.

Serán utilizadas motosierras con espadas que superen los 60 cm (STIHL MS 660) y se dejarán tocones de no más de 15 cm.

Los residuos resultantes de los despuentes y ramas serán repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes.

El transporte menor de la madera será realizado con mulas, utilizando los caminos y senderos existentes en el predio, los residuos de boñiga generados serán también incorporados al terreno como materia orgánica se adecuará un sitio cerca a la casa principal para que sirva como centro de acopio donde posteriormente se cargaran los camiones para el transporte mayor.

Compensación forestal

Con el fin de mitigar cualquier impacto negativo generado durante las labores de aprovechamiento, se tendrá en cuenta una buena disposición del material de desrame y despunte para evitar la contaminación de las fuentes de agua presentes en la zona. En caso tal que se afecten los taludes o se presente alguna situación de inestabilidad en la remoción y transporte de la madera serán construidas obras que controlen la erosión y la incorporación de sedimentos a los cuerpos de agua.

Será planificado el uso del suelo enriqueciendo el rodal con especies nativas pioneras y no pioneras en proporción 2:1, que se adecuen este con el fin de que se inicie una sucesión forestal natural.

El enriquecimiento se realizará siguiendo cada uno de los protocolos par aun establecimiento forestal. Se planificarán las siguientes actividades: preparación del terreno, trazado, hoyada, fertilización edáfica, transporte de árboles, siembra, plateo, control fitosanitario, resiembra, segunda fertilización y limpia. Se han determinado las siguientes especies como las más aptas para dicha compensación:

Nombre común	Nombre científico
Alcaparro enano	<i>Senna ssp</i>
Alcaparro gigante	<i>Chamaesenna colombiana</i>
Amarraboyo	<i>Meriana nobilis</i>
Arrayán	<i>Myrcia popayanensis</i>
Arrayán de hoja ancha	<i>Myrcia subsessilis</i>
Arrayán eugenio	<i>Syzygiummyrtifolium</i>
Barcino	<i>Calophyllum brasiliense</i>
Bore	<i>Colocasia esculenta</i>
Camargo	<i>Verbesina arbórea</i>
Caunce	<i>Godoya antioquiensis</i>
Cedro de montaña	<i>Cedrela montana</i>
Chachafruto	<i>Erythrina edulis</i>
Chaguato	<i>Clusia multiflora</i>
Drago	<i>Croton magdalenensis</i>
Espadero colorado	<i>Myrsine gulanensis</i>
Olivo de cera	<i>Morrelia pubescens</i>
Pestaña de mula	<i>Heliocarpus popayanensis</i>
Quebrabarrigo	<i>Trichanthera gigantea</i>
Quimulá	<i>Citharexylum subflavescens</i>
Rascadera	<i>Xanthosoma ssp</i>
Sauco de monte	<i>Viburnum unabaptista</i>
Sietecueros	<i>Tibouchina lepidota</i>
Yarumo blanco	<i>Cecropia telenitida</i>
Yolombo blanco	<i>Euplassa duquei</i>
Zanca de mula	<i>Boehmeria caudata</i>

3.13 Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles:

Por su localización presenta adecuados sitios para el almacenamiento de la madera producto del aprovechamiento y una vía veredal en buenas condiciones para su extracción y transporte.

El sitio de acopio de la madera se encuentra en las coordenadas:

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	(m.sn. m)
-75	27	13.10	5	57	5.72	2209
-75	27	3.18	5	57	5.50	2359
-75	27	6.09	5	57	7.03	2282
-75	27	6.90	5	57	8.40	2220

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera que el **APROVECHAMIENTO FORESTAL POR EL SISTEMA DE TALA RASA** de la PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN propuesto para el predio identificado con FMI 017-2398, denominado "Finca La Playa", ubicado en la vereda Santa Rosa (San Rafael) del Municipio de La Ceja **ES VIABLE** para las siguientes especies y volumen proyectado de madera:

Nombre Común	Nombre Científico	Año proyección de aprovechamiento (Turno)	% de aprovechamiento	Nº arb a extraer/ha	Número total de ha/especie	Número de árboles total a extraer en el área a aprovechar	Volumen proyectado del total de has (m³)
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	2019	100	1450	1.87	2600	1049.68
Año de siembra	de 2006	Total:		1450	1.87	2600	1049.68

Es importante resaltar que el aprovechamiento forestal autorizado corresponde específicamente a la primera entresaca selectiva planteada en el plan de establecimiento y manejo forestal presentado por el usuario en la solicitud de registro de plantación forestal en zona de protección.

4.2 Área viable a aprovechar (ha): uno punto ochenta y siete (1.87) hectáreas

4.3 NA

4.4 El plan de manejo forestal presentado por el usuario en el componente ambiental y el inventario forestal tiene la información pertinente para ser acogido y autorizar el aprovechamiento forestal, además, la compensación propuesta por la parte interesada es aceptable, ya que se propone realizar la reposición de los árboles talados en una proporción de 2:1 y las especies planteadas para ello son nativas y con gran potencial de adaptación a la zona de vida en la que se encuentra el predio.

*La autorización es factible para el aprovechamiento de los 2600 árboles de la especie *Pinus patula*, con un volumen bruto total de 1049.68 m³ y volumen comercial total de 944.71 m³ establecidos en dos polígonos con un área total de 18700 m².*

Si bien es factible el aprovechamiento dentro de los polígonos estipulados por la Corporación con un área total de 18700 m², las áreas que se encuentren dentro de la zona de PROTECCIÓN sectorizada por el Acuerdo 250 de 2011, solo podrán ser aprovechadas una única vez, después de lo cual se deberá plantar especies nativas y/o permitir después del apeo la regeneración de bosque natural; y las ZONAS DE RETIRO a la corriente hídrica sectorizadas por el Acuerdo 251 de 2011 no podrán ser intervenidas.

Los usos del suelo establecidos para la zona están acordes con el proyecto agrícola planteado, siempre y cuando se cumplan con las respectivas normas establecidas en el POT municipal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que los artículos 2.2.1.1.12.2 y 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1076 de 2015 establecen los requisitos para el registro y aprovechamiento de plantaciones forestales.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PLANTACIÓN EN ZONA DE PROTECCIÓN, a la señora **MARTHA ELISA ORDUZ FUNEME**, en calidad de propietaria, identificada con cédula de ciudadanía número 41.669.323, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-2398, denominado "Finca La Playa", ubicado en la vereda Santa Rosa (San Rafael) del municipio de La Ceja, para la siguiente especie:

Nombre Común	Nombre Científico	Año proyección de aprovechamiento (Turno)	% de aprovechamiento	N° arb a extraer/ha	Número total de ha/especie	Número de árboles total a extraer en el área a aprovechar	Volumen proyectado del total de has (m ³)
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	2019	100	1450	1.87	2600	1049.68
Año de siembra	2006	Total:		1450	1.87	2600	1049.68

Parágrafo 1º. Área viable a aprovechar (ha): uno punto ochenta y siete (1.87) hectáreas.

Parágrafo 2º. El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **(12) doce meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 3º. Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.sn.m)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	27	8.382	05	57	8.172	2209
-75	27	4.181	05	57	9.555	2359
-75	27	1.439	05	57	5.492	2282
-75	27	2.540	05	57	4.638	2220

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la señora **MARTHA ELISA ORDUZ FUNEME**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1) Presente un informe de avance de las actividades del aprovechamiento en la primera mitad de vigencia del permiso. Si no remite el informe, la autorización queda suspendida hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.

2) Presente un informe final de las actividades del aprovechamiento una vez finalice la vigencia del permiso, donde se evidencie la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo. El cual debe contener como mínimo la siguiente información:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m ³ (aprovechado)

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la señora **MARTHA ELISA ORDUZ FUNEME**, que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011, por tener parte de su área en la **ZONA DE PROTECCIÓN y ZONA AGROFORESTAL**, se debe tener en cuenta las restricciones de uso del suelo de los artículos sexto y décimo

“ARTÍCULO SEXTO: USOS DEL SUELO EN ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL. *En las zonas de protección ambiental se permiten únicamente usos y actividades de:*

- ✓ *Reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados.*
- ✓ *Enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos.*
- ✓ *Rehabilitación de áreas degradadas. Enriquecimiento biológico con especies de recuperación o de valor ecológico, apta para áreas dedicadas a pastos sobreutilizados o que se encuentren cubiertos por helechales, en cañadas fuertemente degradadas y en áreas erosionadas, propicia para bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos.*
- ✓ *Plantación de árboles individuales. Implementación de cercas vivas, apto en aquellas zonas donde no se puede recrear un ambiente forestal entero, por ejemplo, en pastos (silvopastoril) o en cultivos (agroforestería), Tratamientos silvícolas aplicables en bosques primarios degradados y en bosques secundarios en varios estados de sucesión. Son básicamente intervenciones de tipo selectivo en el dosel de los rodales escogidos y promoción de la regeneración en varios estados de desarrollo.*
- ✓ *Conservación (protección) activa Propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos. Las actividades incluyen una buena descripción de la situación inicial del rodal y eventualmente un aislamiento de los bosques con alambre de púas para impedir que el ganado se coma los rebrotes.*
- ✓ *Actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes; que generen sensibilidad, conciencia y comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumenten la información, el conocimiento y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y así mismo, que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.*

PARAGRAFO 1. *En estas áreas se permite el aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio.*

PARAGRAFO 2: Los relictos de bosque natural existentes se conservarán en su estado actual, en garantía de lo cual los Municipios y CORNARE adoptarán medidas tendientes a asegurar la efectiva protección, tales como:

- f) Afectación para futura adquisición, sea por negociación o expropiación, ya del dominio pleno o de sus desmembraciones;
- g) Exenciones tributarias;
- h) Declaratoria de áreas de reserva de la Sociedad Civil.
- i) Estímulos y reconocimientos a la conservación, cuando los predios o áreas de propiedad de particulares se declaren como reservas forestales, por escritura pública debidamente registrada.
- j) Cualquier otro mecanismo de compensación."

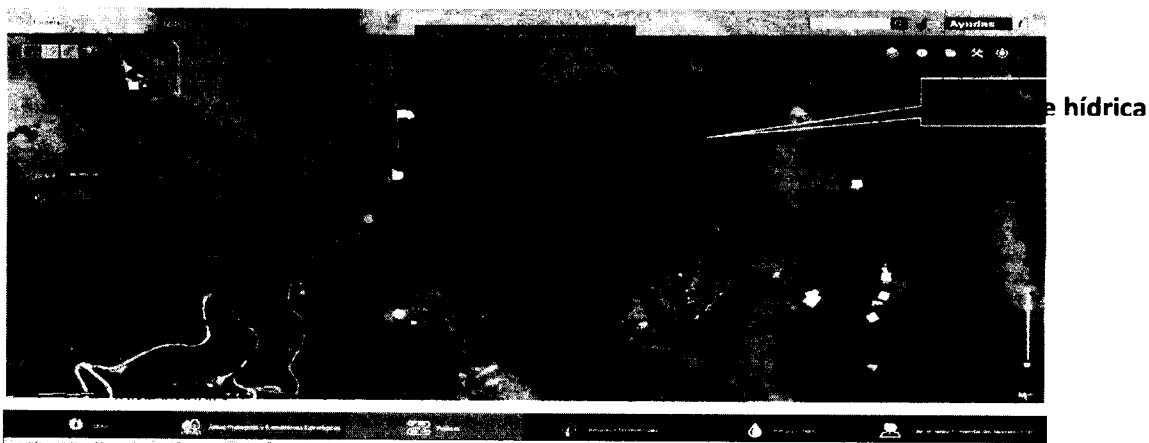
"ARTICULO DECIMO. USOS DEL SUELO EN ZONAS AGROFORESTALES: Estas tierras deben ser utilizadas principalmente, bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales.

En estas áreas se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto.

La densidad máxima de vivienda será de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

Los Planes de Ordenamiento Territorial podrán autorizar que los predios inferiores a una hectárea hoy existentes, puedan tramitar licencia de construcción para una vivienda, cumpliendo con las normas urbanísticas definidas en dicho Plan o en las normas que las complementen o desarrollen."

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la señora **MARTHA ELISA ORDUZ FUNEME**, que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011, por **RETIROS A RONDAS HÍDRICAS** donde se deben respetar las distancias estipuladas en el PBOT Municipal a una corriente hídrica que discurre por el predio (Ver figura anexa), además en estas zonas, los usos del suelo corresponden a los de Zona de Protección descrita en el Acuerdo 250 de 2011, por tanto, se debe tener en cuenta lo estipulado en los artículos quinto y sexto del Acuerdo Corporativo.



ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capitulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del decreto 1076 de 2015, donde se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1.

ARTICULO SEXTO. REQUERIR a la señora **MARTHA ELISA ORDUZ FUNEME**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas para la categoría de Protección y Restauración según el Acuerdo 250 de 2011.
2. Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
3. Solo podrá intervenir los individuos permissionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenir un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
4. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.
6. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
7. Aprovechar los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
8. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
9. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
10. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
11. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
12. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
13. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

14. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

15. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

16. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

17. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

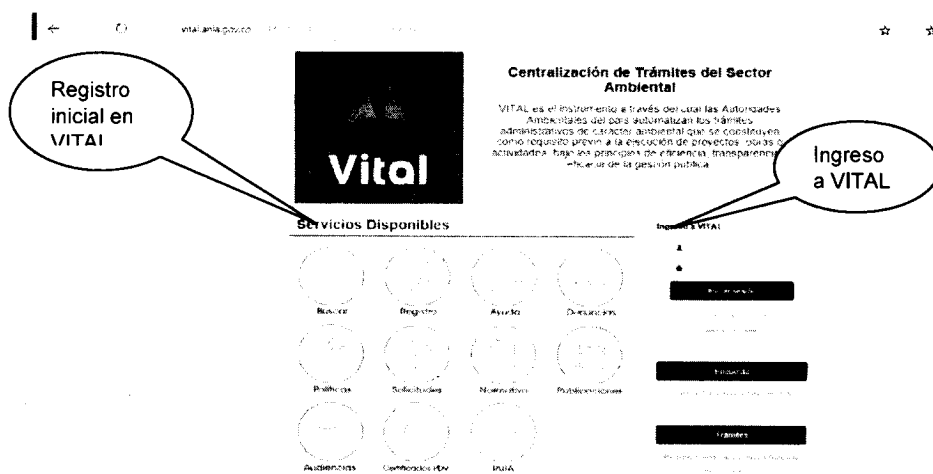
18. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARTHA ELISA ORDUZ FUNEME**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.26541

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Fernando Suescún.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 29/04/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuenkas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-4B Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: B34 85 83,

Porce Nus: B66 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.